



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

**Santa Rosa, 26 de mayo de 2017.**

**VISTO:**

La reunión celebrada el miércoles 26 de abril de 2017 con los Señores Fiscales Generales de las cinco sedes del Ministerio Público Fiscal, en la que se acordó unificar pautas de acción en torno a las soluciones alternativas del conflicto penal y a las salidas tempranas del proceso; y

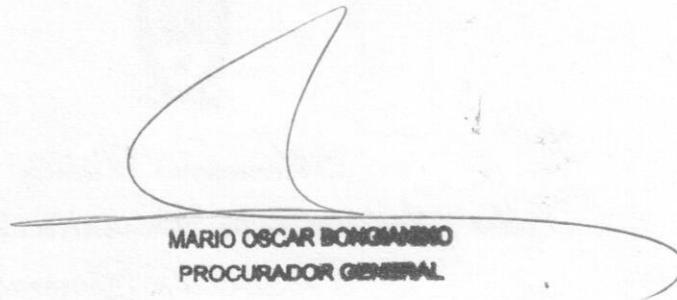
**CONSIDERANDO:**

Que con respecto a los criterios de oportunidad previstos por el art 15 del C.P.P., en el Manual de procedimientos del Ministerio Público Fiscal (Anexo IV de la Resolución PG 10/11), se encontraba plasmada como regla general que los mismos se aplicaran antes de la formalización de la Investigación Fiscal Preparatoria (Art. 263 del C.P.P.), con salvedad del cuarto supuesto que excepcionalmente podía invocarse en forma posterior.

Si bien se sigue recomendando como buena práctica y manifestación del óptimo uso del instituto que la decisión del Fiscal de hacer uso de su facultad de abstenerse de ejercer la acción penal en los supuestos previstos por el C.P.P. sea adoptada al inicio del proceso y antes de la formalización, poniendo énfasis en evitar dilaciones en la tramitación y dispendio de recursos, se acuerda a los fines de compatibilizar la reglamentación con las prácticas y las necesidades del Ministerio Público Fiscal, que los supuestos previstos por los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 15 del C.P.P. puedan ser invocados por los Fiscales antes de formular la acusación (art. 294 C.P.P.).

Por su parte, los Fiscales -en caso de considerarlo- podrán hacer uso del 4º supuesto del art. 15 del C.P.P. vinculado con delitos en los que el daño causado es estrictamente patrimonial y media reparación total del damnificado, (art. 292 C.P.P.), hasta la audiencia prevista por el art. 308 del C.P.P.

La aplicación de criterios de oportunidad en forma posterior a la oportunidad establecida "ut supra", requerirá la formulación de una solicitud expresa



MARIO OSCAR BONGIORNO  
PROCURADOR GENERAL

por parte del Fiscal explicando los motivos, lo que será resuelto por el Fiscal General de la Sede teniendo en cuenta las razones esgrimidas y comunicado a la Procuración General.

Cabe destacar que en el Sistema de Gestión de Legajos Penales (SIGeLP) existe una casilla de verificación (check box) que debe tildarse cuando un supuesto de Criterio de Oportunidad es aplicado, debiendo extremarse los recaudos por parte de los usuarios a los fines del adecuado control de su otorgamiento.

Con relación al Juicio Abreviado, sin perjuicio de que el C.P.P. prevé que su pedido *“podrá presentarse hasta tres (3) días antes de la realización de la audiencia de debate”* (art. 377 in fine), se plantea como una preocupación general que su conclusión en estadios tan avanzados del proceso implica un deficiente uso del tiempo y de los recursos, la fijación de audiencias innecesarias, en definitiva acarrea dispendio de labor fiscal y jurisdiccional.

Por ello se acordó fijar como oportunidad límite para presentar el pedido cumpliendo los requisitos de ley, la audiencia prevista por el art. 308 del C.P.P. (Inc. 5°).

Si un Fiscal pretendiera utilizar el instituto luego de esa oportunidad procesal, deberá manifestarlo por escrito al Fiscal General a cargo de la Sede respectiva, quien podrá autorizarlo excepcionalmente en atención a las razones invocadas.

En este sentido, se reitera la indicación oportunamente realizada en el Manual de procedimientos del Ministerio Público Fiscal (Capítulo 10 “Salidas Tempranas al Proceso”, punto 2.3 del Anexo IV de la Resolución PG 10/11 antes citada).

Con la misma finalidad de dar respuesta al conflicto con un uso eficiente de los recursos disponibles, cabe recomendar a los defensores penales que si van a proponer la negociación de salidas alternativas, lo hagan en los momentos iniciales del proceso, considerando las oportunidades sugeridas a los Sres. Fiscales por la presente.



*Ministerio Público*  
*Poder Judicial de la Provincia de La Pampa*  
*Procuración General*

Por ello, en el uso de las facultades conferidas por los artículos 96 inc. 6 y 13 de la ley N° 2574 Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, el Procurador General

**RESUELVE:**

- 1) **Instruir** a los Sres. Fiscales para que en caso de hacer uso de la facultad prevista por el art. 15 incisos 1°, 2° y 3°, lo hagan antes de la oportunidad prevista por el art. 294 y la prevista por el inciso 4°, hasta la audiencia del art. 308 inclusive (todos los arts. citados son del C.P.P.).
- 2) **Instruir** a los señores Fiscales para que la celebración de acuerdos de juicio abreviado se realicen con límite máximo en la audiencia prevista por el art. 308 del C.P.P.
- 3) **Hacer saber** a los señores Fiscales que para invocar los criterios de oportunidad o celebrar acuerdos de juicio abreviado en oportunidad posterior a la señalada en los puntos 1) y 2), deberán formular solicitud expresa al Fiscal General a cargo de la Sede del MPF en la que se desempeñan, quien lo autorizará excepcionalmente en caso de considerar fundadas las razones esgrimidas comunicando la decisión al Procurador General.
- 4) **Comuníquese** al señor Defensor General -Dr. Eduardo L. Aguirre- y por su intermedio de los señores Defensores Penales, a los que se recomienda que en caso de considerar viable una salida alternativa en un proceso, inicien las negociaciones en forma temprana, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas a los Señores Fiscales con relación a las oportunidades para hacer uso de las mismas.
- 5) **Comuníquese** a los señores Fiscales Generales y por su intermedio a los señores Fiscales de la Provincia de La Pampa. **Póngase en conocimiento** al Superior Tribunal de Justicia. **Regístrese. Cumplido, archívese.**

**Resolución P.G. 69/17**

**MARIO OSCAR BONGIAMINO**  
**PROCURADOR GENERAL**